

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

RESOLUCIÓN No. 127  
DEL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETORNA A LAS LABORES PRESENCIALES EN EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 0777 DE DOS (02) DE JUNIO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 313 del Constitución Política y en especial la Ley 136 de 1994 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derecho y libertades, y para proteger y asegurar el cumplimiento de los derechos sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a la vida como fundamental e inviolable, el cual tiene estrecha relación con el derecho fundamental que se encuentra en cabeza de la administración mediante la adopción de medidas orientadas a garantizar la debida y efectiva protección del derecho a la salud.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 , dispone que el derecho fundamental a la salud es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, en la cual se señala que es responsabilidad del Estado “respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste *“Formular y adoptar las políticas que propenda por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.”*

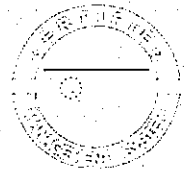
Que el once (11) de marzo de 2020 el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró que la pandemia el brote de COVID-19 y formuló recomendaciones para el tratamiento epidemiológico de la enfermedad.

Que mediante las Resoluciones 380 de once (11) de marzo, 385 de doce (12) de marzo y 407 del trece (13) de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social tomo medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del virus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del doce (12) de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria originada a casusa del Sars Coronavirus-2 o COVID19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó las medidas



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**

sanitarias con finalidad de prevenir y contener la propagación Sars-Cov-2 o COVID-19 en el territorio nacional.

Que mediante el Decreto 0418 de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, se señaló que: *“La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República”*. De igual forma menciona el citado decreto que, las instrucciones y órdenes del presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con las de los alcaldes.

Que el Gobierno Nacional por medio del Decreto 580 de treinta y uno (31) de marzo de 2021, adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado, facultando al Ministerio de Salud y Protección Social para establecer los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de esas actividades, conforme a las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y avance en la ejecución del Plan Nacional de Vacunación.

Que mediante Resolución No. 005 de cuatro (04) de enero de 2021 el Concejo Distrital de Barranquilla en atención a la situación de orden pública generada por la pandemia generada por el COVID-19, reguló las sesiones no presenciales mediante el uso de las herramientas tecnológicas para las sesiones no presenciales.

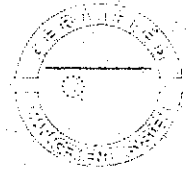
Que mediante Resolución N° 777 de dos (02) de junio de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social reguló las condiciones y criterios para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y estableció un protocolo de bioseguridad para estas, dependiendo de los ciclos en los que se encuentre cada distrito o municipio.

Que la Alcaldía Distrital de Barranquilla mediante el Decreto No. 111 de tres (03) de junio de 2021, en atención a las estadísticas presentadas en el Distrito de Barranquilla a fecha dos (02) de junio de 2021, adopta e implementa en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla la Resolución N° 777 de dos (02) de junio de 2021.

Que el Presidente de la República de Colombia mediante Directiva Presidencial No. 04 de nueve (09) de junio de 2021, insto a los servidores públicos y demás colaboradores del Estado de las entidades de la Rama Ejecutiva al trabajo presencial con sujeción al protocolo de bioseguridad, índice de resiliencia epidemiológica municipal y los ciclos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 777 de dos (02) de junio de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la mesa directiva del Concejo Distrital de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°. Retorno a las labores presenciales.** Los funcionarios del Concejo Distrital de Barranquilla retornarán a las actividades laborales en las dependencias del Concejo Distrital, de forma gradual manteniendo las medidas de seguridad establecidas en el Resolución. N° 777 de dos (02) de junio de 2021.

**Parágrafo.** Para los efectos de las medidas de bioseguridad se mantendrá un aforo a igual al 25% de la capacidad de la infraestructura del Concejo Distrital de Barranquilla y un distanciamiento físico mínimo de un metro; estas medidas se ajustaran conforme al ciclo en el cual se encuentre la ciudad de Barranquilla.

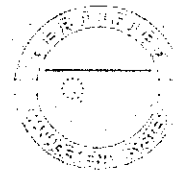
**Artículo 2°. De las sesiones.** Retórnese a las sesiones presenciales en el recinto del Concejo Distrital de Barranquilla conforme a lo dispuesto en la directiva presidencial No. 004 de nueve (09) de junio de 2021.

**Parágrafo:** Para la asistencia de los medios de comunicación a las sesiones del Concejo Distrital de Barranquilla, se respetará el aforo del 25% de la capacidad de la sala de periodista, haciendo un registro por medio de los canales oficiales del concejo para obtener el permiso de ingreso.

**Artículo 3°. Ingreso de contratistas.** Para el ingreso de asesores y contratista a las dependencias del Concejo Distrital de Barranquilla y las oficinas de los concejales miembros de la corporación, deberá respetarse el aforo del 25% de la capacidad de infraestructura y mantener el distanciamiento físico igual a un metro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

**Artículo 4°. Vigencia y derogatoria.** Esta resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los Veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veinte y uno (2021)

  
SAMIR RADI CHEMÁS

Presidente

  
RICHARD FERNÁNDEZ BARRAZA

Primer vicepresidente

  
RECER LEE PÉREZ

Segundo vicepresidente

